INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud que hace el señor Jairo Mejía Duque como ejecutado en el proceso ejecutivo que en su momento adelantó en su contra el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., tendiente a que por parte del Despacho se *"Ordene levantar la orden de inmovilización sobre el vehículo de mi propiedad con placas NAO 352, pues pesa una ORDEN DE INMOVILIZACIÓN proferida por su despacho conforme al oficio ICUP 296 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL COMISORIO 065 realizado por INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA con fecha 13/08/2012 como dice en el certificado de Tradición el cual adjunto…"* citándose para ello, el proceso Rad. 2005-436 *(Ver Solicitud Anexo 01, Cd. Ppal. Digital – Archivado)*

Para ello, se aporta copia del certificado de tradición del vehículo citado, advirtiéndose en lo pertinente:

Matriculado por JAIRO MEJIA DUQUE

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES
21/03/2007 a favor de: BANCO FINANDINA S A O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PENDIENTES
- El vehículo tiene pendiente por ORDEN INMOVILIZACION CONFORME OFICIO ICUP 296 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL COMISORIO 065 realizado por INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA con fecha 13/08/2012.

PROPIETARIO ACTUAL
JAIRO MEJIA DUQUE con CC N° 10230313

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Movilidad Manizales

Informo además que, revisado el proceso en mención, se advierte que el mismo corresponde a un proceso con garantía hipotecaria, el cual fue terminado mediante auto de mayo 8 de 2008 por pago de las cuotas atrasadas, donde estaban involucrados los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-115182 y 100-115164 gravados con la hipoteca objeto del mismo, medidas que fueron debidamente levantadas en su oportunidad, no avistándose medida alguna frente al vehículo que se cita en la solicitud (NAO 352).

Además, hago saber que revisa el Programa Justicia XXI de procesos registradas donde sea parte el señor Jairo Mejía Duque, únicamente se encuentran radicados el referido proceso 2005-00436 y una prueba anticipada de Interrogatorio de parte, bajo el No. 2015-00070.

Ahora, al revisar el referido certificado se advierte que si bien en el mismo se registra "JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL", también es que no se refiere la ciudad, es por ello que, a fin de tener más claridad con la medida de inmovilización registrada en el

certificado de tradición del vehículo que se anuncia, en la fecha me comunique con la Secretaria de Movilidad de Tránsito de Manizales, atendiendo mi llamada el abogado Mauricio Gallego, quien refirió que al revisar el certificado, observa que en el mismo también se registra que el vehículo en cuestión "NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS", razón por la cual pidió le fuera trasladada la petición de levantamiento de inmovilización para estudiar el tema y que de ser el caso, se procedería a darle el trámite correspondiente.

Mayo 14 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2005-00436-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, con ocasión a la solicitud que hace el señor **Jairo Mejía Duque** en su condición de demandado en el proceso ejecutivo hipotecario que promovió en su contra el **Banco Colpatria Red. Multibanca Colpatria S.A.**, se niega por improcedente el levantamiento que se pide de la inmovilización registrada en certificado de tradición del vehículo de placas NAO-352, de propiedad del demandado, esto, en virtud a que en el presente proceso y según se hace constar por la secretaria, la mentada medida no fue llevada a cabo dentro del mismo, pues en este únicamente fueron involucrados los bienes inmuebles que en su momento fueron gravados con hipoteca, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-115182 y 100-115164, los cuales fueron liberados ante la terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas, mediante auto de mayo 8 de 2008.

No obstante, según lo anunciado en la constancia secretarial que antecede, considera este judicial ser procedente oficiar a la Secretaría de Movilidad de Tránsito y Transporte de la ciudad, a fin de:

- De un lado y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición del vehículo citado (NAO 352) se registra que el mismo **"NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS"**, se proceda por esa Oficina a estudiar la posibilidad del levantamiento que se pide de inmovilización del rodante, tal y como se manifestó por el abogado Mauricio Gallego de la entidad, según conversación telefónica sostenida en este sentido con la secretaría del Despacho y de otro, de no ser procedente lo peticionado, se remita a esta judicatura copia del proceso o documentos que originaron la *"ORDEN DE INMOVILIZACION CONFORME AL OFICIO ICUP 296 (...) CON FECHA 13/08/2012",* a fin de tener más claridad sobre la misma y así, prestar la colaboración correspondiente al solicitante.

En dicho sentido, líbrese la comunicación que corresponda y procédase a su remisión por parte de la secretaría del Juzgado, de conformidad a lo reglado por el Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anunciado, procédase de conformidad por encontrarse archivado el proceso.

CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5796926fb9259885f47fff435755c9e647ca3dea870e11f1a497f40dab2343**

Documento generado en 18/05/2021 01:49:01 PM